



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 280-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

21 MAYO 2010

VISTA:

La no aceptación a la designación de Árbitro Único por parte del abogado, Eleuterio Nelsón Ramírez Jiménez, de fecha 20 de abril de 2010, para resolver las controversias de Corporación Santa María S.A.C. con la Municipalidad Distrital de Angasmarca;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 016-2010/Colegio-AA-SNA-OSCE del 09 de marzo de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2001-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre de 2008, la Corporación Santa María S.A.C., y la Municipalidad Distrital de Angasmarca, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2008-CEPCAO-MDA para la obra "Construcción de Trocha Carrozable Quillupampa-Maubur I Etapa - Del Distrito de Angasmarca-Santiago de Chuco";

Que, mediante Resolución N° 166-2010-OSCE/PRE de fecha 12 de marzo de 2010, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE- designó al abogado Eleuterio Nelsón Ramírez Jiménez, para resolver las controversias surgidas entre Corporación Santa María S.A.C. con la Municipalidad Distrital de Angasmarca;

Que, mediante comunicación de fecha 20 de abril de 2010, el abogado Eleuterio Nelsón Ramírez Jiménez no aceptó el encargo, por motivos relacionados a incompatibilidades para ejercer dicho cargo;

Que debido a ello, corresponde designar al siguiente Árbitro propuesto por el Colegio de Arbitraje Administrativo del Sistema Nacional de Arbitraje según el Acta de Propuestas para designación de Árbitro N° 016-2010/Colegio-AA-SNA-OSCE de fecha 09 de marzo de 2010;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Árbitro Sustituto del abogado Eleuterio Nelsón Ramírez Jiménez al abogado señor Jorge Vicente Santistevan de Noriega, como Árbitro Único, que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo 3°.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo 4°.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo 5°.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ricardo Salazar Chávez
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

